

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Ref.: UA ECU 6/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

11 de diciembre de 2023

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 53/3, 50/17 y 52/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con amenazas de muerte y actos de hostigamiento en contra del defensor de derechos humanos **Néstor Javier Caicedo Caicedo** y su familia, en el marco de un conflicto socio ambiental con la empresa Energy & Palma, del Grupo La Fabril, en la provincia de Esmeraldas, Ecuador.

Agradecemos al Gobierno de su Excelencia por responder diligentemente a la primera carta (ECU 6/2022) que los expertos enviaron sobre dicho caso. En dicha carta, el Gobierno de su Excelencia expuso las medidas que su Gobierno pensaba adoptar para proteger a las personas contra los abusos de derechos humanos cometidos por empresas, incluyendo en relación a la protección de las personas defensoras de derechos humanos en ese contexto. Pese a la acción que el Gobierno de su Excelencia se comprometió a adoptar, aún se recoge información muy preocupante en relación con la seguridad de las personas integrantes de la comunidad afro-ecuatoriana de Barranquilla de San Javier, en particular de Néstor Javier Caicedo Caicedo y su familia.

Según la información recibida:

Aproximadamente desde el 7 de noviembre de 2023, el defensor de derechos humanos Néstor Javier Caicedo Caicedo ha recibido varios mensajes telefónicos, vía *WhatsApp*, con amenazas extorsivas y de muerte hacia él y su familia. En los mensajes se señala que conocen su ubicación y la de su familia. Además, Néstor Javier Caicedo Caicedo ha observado personas desconocidas enfrente de su casa. Al respecto, el 7 de noviembre el Sr. Caicedo presentó una denuncia ante la Fiscalía del cantón de San Lorenzo. Sin embargo, las amenazas se han ido intensificando, tal es así que el 20 de noviembre de 2023 recibió un mensaje con contenido y fotografías de carácter violento. Por esos motivos, el Sr. Caicedo, en conjunto con su esposa y sus seis hijos, abandonaron de manera urgente la Comuna. Sin embargo, hay razones para pensar que las amenazas podrían llegar muy pronto a los demás integrantes de la comunidad y defensores de derechos humanos que han tenido un rol más visible en el conflicto socio ambiental con la empresa.

En relación con la apelación de la decisión del Tribunal Multi competente que dio razón de condenar a cuatro líderes y defensores de derechos humanos, los señores Néstor Javier Caicedo Caicedo, y tres otros defensores de derechos humanos a pagar 151 000 USD por las pérdidas de palma africana causada al accionante la Energy Palma S.A. (No. 08256202000471), el 20 de julio de 2023, la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas notificó por escrito la sentencia y en la misma resolvió por una parte, declarar improcedente el recurso de apelación de la Empresa, señalando que, si bien existen algunos elementos relacionados con la participación de tres otros comuneros en los hechos ocurridos desde el 06 de noviembre de 2019 al 5 de febrero de 2020, no son suficientes para crear la convicción en el Tribunal de su concurso indubitable e imponer una sanción. Por otra parte, con relación al recurso de apelación de la parte accionada, se lo aceptó parcialmente, en atención a su alegación de que la sanción pecuniaria impuesta es desproporcional, reformando la sentencia y se ordenó que el Sr. Caicedo, y tres otros defensores de derechos humanos indemnicen y paguen a la accionante Energy Palma SA, la cantidad de cinco mil dólares (5.000 USD), en forma solidaria. Con relación a esta resolución judicial, la parte accionada presentó un recurso de aclaración y ampliación de la sentencia, el cual todavía está pendiente de resolver.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, expresamos nuestra profunda preocupación por las amenazas y actos de hostigamiento que sufre Néstor Javier Caicedo Caicedo y la inminente amenaza a su vida. Las alegaciones denunciadas contravendrían los derechos de todo individuo a la vida, a la integridad física, tal y como se establece, entre otros, en el artículo 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Gobierno de Su Excelencia en 1969. Quisiéramos también hacer énfasis sobre el artículo 19 del mismo Pacto que consagra el derecho de toda persona a la libertad de expresión y el artículo 21 del PIDCP que garantiza el derecho a la libertad de reunión pacífica.

Asimismo, los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente en los derechos de reunión pacífica y de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dichos derechos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten de los derechos a la libertad y reunión pacífica y de asociación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de otra índole (A/HRC/41/41, para. 12).

La Observación general no. 36 también indica que los Estados están obligados a adoptar medidas especiales para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a los miembros de las comunidades afrodescendientes en situación de vulnerabilidad, cuyas vidas hayan sido puestas en peligro por amenazas concretas o por pautas de violencia preexistentes (párrafo 23).

Nos permitimos además recordarle al Gobierno de su Excelencia el deber del Estado de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos, como está plasmado en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Asimismo, los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos, en su principio 18, subraya el papel esencial de la sociedad civil y de las personas defensoras de los derechos humanos para ayudar a identificar posibles impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas.

Además, de acuerdo con el principio rector 26, los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación. En su comentario, se señala que se debe asegurar que la corrupción judicial no obstruya la administración de justicia, que los tribunales sean independientes de presiones económicas o políticas de otros agentes del Estado y de actores empresariales, y que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de las personas defensoras de los derechos humanos.

También expresamos nuestra grave preocupación por el hecho de que el Gobierno podría no proteger de manera debida los abusos a derechos humanos que las empresas domiciliadas en su territorio/y o jurisdicción puedan haber causado, contribuido a causar o a las que puedan estar vinculadas. Quisiéramos destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, que fueron respaldados unánimemente en 2011 (A/HRC/RES/17/31), que se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. El principio rector 2 dispone que los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades. Además, en el principio rector 3 se reitera que los Estados deben proporcionar a las empresas comerciales una orientación eficaz sobre la forma de respetar los derechos humanos en todas sus operaciones y alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos”.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos has sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las informaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional que pueda ser pertinente.

2. Sírvese proporcionar información sobre las acciones concretas que toma, o planea tomar, el Gobierno de su Excelencia para proteger a Nestor Javier Caicedo Caicedo, su familia, y los demás integrantes de la comunidad afro-ecuatoriana de Barranquilla de San Javier.
3. Sírvese proporcionar información actualizada sobre como el estatus del desarrollo de plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos, como acción clave por parte del Estado para proteger contra abusos de derechos humanos y al medio ambiente en el marco de la actividad empresarial.
4. Sírvanse proporcionar información sobre los avances que toma el Gobierno de su Excelencia para proteger a las personas defensoras de derechos humanos en particular en los siguientes ámbitos:
 - a. Con relación a las medidas coordinadas entre las diferentes instituciones públicas para asegurar que las personas defensoras amenazadas y sus familias reciban una protección ágil y eficaz, de acuerdo con las necesidades y preferencias de las víctimas, así como un seguimiento a sus denuncias legales.
 - b. Con relación a las medidas que toma o considera tomar el Gobierno de su Excelencia para evitar que las empresas hagan uso indebido del sector de justicia para silenciar la protesta pacífica de personas defensoras de derechos humanos en Ecuador, incluyendo a través de medidas para mejorar la eficacia de los mecanismos judiciales y reformas legislativas para evitar que se persiga a las personas defensoras de derechos humanos en casos de protesta pacífica.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Damilola S. Olawuyi
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y
las empresas transnacionales y otras empresas

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos